



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• ANDRES GARZON TOBARIA
EJECUTADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00320-00
DECISIÓN	SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Procede el despacho a resolver lo solicitado por la parte demandante con escrito del 5 de marzo de 2020, visible a folios 440, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de Julio 17 de 2019 (fl.391) se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de ANDRES GARZON TOBARIA, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.945.289.00) por concepto del retroactivo pensional causado del 9 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Por las mesadas pensionales causadas desde el 1 de enero de 2019 en adelante, a razón de cada mes de \$828.116.00, más las adicionales.
- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre cada una de las contingencias ordenadas a favor del demandante, a partir del día 19 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación”.

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor ANDRES GARZON TOBARIA para llevar a cabo lo siguiente:

- Expedir el acto administrativo donde se reconozca y ordene a favor del demandante ANDRES GARZON TOBARIA la pensión de vejez a partir del 9 de junio de 2017, tal como fue estipulado en la conciliación celebrada en el proceso ordinario”.

La parte demandada fue notificada a través de aviso el 26 de Julio de 2019 (fl.394), quien contestó la demanda pero sin proponer las excepciones contempladas en el artículo 442 del CGP (fls.397 a 400).

Con auto del 17 de octubre de 2019 (fl.416 y 417) se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento de pago.

La parte demandante, con escrito del 22 de octubre de 2019 (fl.418), presentó liquidación del crédito la cual fue modificada por el Juzgado con auto del 19 de

diciembre de 2019 (fl.425). Dicha liquidación ascendió a la suma de \$25.095.223.00 y se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.254.761.00.

Las costas del proceso fueron liquidadas y aprobadas con auto del 26 de febrero de 2020 (fl.439) las cuales ascendieron a la suma de \$1.254.761.00.

En virtud de la medida cautelar decretada en el proceso, con auto del 13 de noviembre de 2019 (fl.421), el Banco de Occidente de Armenia, Quindío, consignó a favor del presente proceso la suma de \$40.000.000.00, representados en el título judicial No. 454010000540096 del 17 de febrero de 2020 (fl.443).

Se observa que, mediante Resolución SUB84620 del 31 de marzo de 2020, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en cumplimiento de la conciliación realizada ante este despacho judicial le reconoció y ordenó pagar la pensión de vejez al demandante, ANDRÉS GARZÓN TOBARÍA, ordenando la inclusión en nómina de pensionados a partir del mes de abril de este año.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso (fl.440) fue presentado personalmente por el apoderado judicial del demandante con facultad expresa para recibir (fl. 1) y como existe dinero suficiente para el pago de las obligaciones determinadas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada para lo cual se librára oficio al Banco de Occidente. En el proceso no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 454010000540096 por valor de \$40.000.000.00, de la siguiente manera: i) Un título judicial por valor de \$26.349.984.00 para ser cancelado a la parte demandante a través de su apoderado judicial; ii) Un título judicial por valor de \$1.192.487.04 para ser consignado a favor del FOSYGA ahora ADRES por concepto de descuento en salud determinado en la liquidación del crédito realizada; iii) Un título judicial por valor de \$12.457.528.96, para ser devuelto a la entidad ejecutada.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor ANDRES GARZON TOBARIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada. Líbrese oficio al Banco de Occidente de Armenia, Quindío.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454010000540096 por valor de \$40.000.000.00, de la siguiente manera: i) Un título judicial por valor de

\$26.349.984.00 para ser cancelado a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir; ii) Un título judicial por valor de \$1.192.487.04 para ser consignado a favor del FOSYGA ahora ADRES, determinado en la liquidación del crédito realizada; iii) Un título judicial por valor de \$12.457.528.96, para ser devuelto a la entidad ejecutada.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Por Secretaría, insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales de las partes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374f4399c2fb45b35d87ac9ce2238e4169b9b9795a3a967b145a09a38b4b62ac

Documento generado en 17/07/2020 05:12:24 PM